

Cuarto

1. Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los anteriores apartados podrá ser autorizada por el Director General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio en función de las disponibilidades de tesorería.

2. La Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente pagos cuando el crédito a pagar asignado exceda las disposiciones autorizadas en el apartado segundo o cuando la situación de tesorería así lo aconseje.

3. La Tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre gestión presupuestaria.

Quinto

La Tesorería adecuará la ejecución de las normas anteriores sobre disposición de pagos para asegurar el estricto cumplimiento del límite máximo de endeudamiento previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, así como para que no se supere el crédito disponible en el capítulo III del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Sexto

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y mantendrá su vigencia en ejercicios posteriores hasta que sea declarada ineficaz por norma posterior de igual o superior rango.

2. Queda sin efecto la Orden de 11 de enero de 2008, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para el año 2008.

Madrid, a 9 de enero de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA
(03/2.280/09)

Consejería de Educación

215 *ORDEN 5809/2008, de 16 de diciembre, por la que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscritos entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos e instituciones para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, Equipos de Atención Temprana y sedes de Direcciones de Zonas de Casas de Niños correspondientes al año 2009.*

El Decreto 134/2008, de 28 de agosto, regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

Al amparo del citado Decreto, procede establecer para el año 2009 los módulos de financiación que regularán la colaboración entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos e instituciones de la región, así como los contratos de gestión de servicios educativos públicos.

Esta Orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuyéndose a esta Consejería la competencia autonómica en materia de enseñanza.

En consecuencia, y de conformidad con los citados Decretos y demás normativa vigente sobre la materia,

DISPONGO

Primero

Ámbito de aplicación

Esta Orden es de aplicación a los convenios formalizados para el funcionamiento de Escuelas Infantiles y Casas de Niños entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos e instituciones de la re-

gión, cuyo régimen económico está basado en el modelo de gestión por módulos. Será, asimismo, de aplicación a los contratos de gestión de servicios educativos públicos establecidos por la Consejería de Educación y por los Ayuntamientos para el funcionamiento de los citados centros, también, en el modelo de gestión indicado.

Segundo

Módulos de financiación

1. Para el año 2009 se establecen los siguientes módulos económicos de financiación para las Escuelas Infantiles:

- Módulo centro: 15.759 euros centro/año.
- Módulo escolaridad-comedor, aulas 0-1 años: 57.783 euros aula/año.
- Módulo escolaridad-comedor, aulas 1-2 años: 58.688 euros aula/año.
- Módulo escolaridad-comedor, aulas 2-3 años: 61.403 euros aula/año.
- Módulo escolaridad-comedor, aulas segundo ciclo: 57.783 euros aula/año.
- Módulo horario ampliado: 2.732 euros grupo/período de media hora/año.

2. Para el año 2009 se establecen los siguientes módulos económicos de financiación para las Casas de Niños:

- Módulo de escolaridad: 25.298 euros aula/año.
- Módulo de educador de apoyo: 25.298 euros centro/año.

3. Para el año 2009 se establece el módulo/año de financiación que la Comunidad de Madrid aportará a los Ayuntamientos, en concepto de colaboración en el mantenimiento de las sedes municipales en Equipos de Atención Temprana, en la cuantía de 3.047 euros.

4. Para el año 2009 se establece el módulo/año de financiación que la Comunidad de Madrid aportará a los Ayuntamientos, en concepto de colaboración en el mantenimiento de las sedes municipales de Direcciones de Zonas de Casas de Niños, en la cuantía de 2.311 euros.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Disponibilidad presupuestaria

La aplicación de esta Orden estará sujeta a la efectiva disponibilidad de crédito en los presupuestos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2009.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.
Madrid, a 16 de diciembre de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/2.285/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

216 *ORDEN 2211/2008, de 12 de diciembre, por la que se declara Área/Zona de Rehabilitación Integrada "Barrio del Pilar", en el término municipal de Chinchón.*

El Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008), establece el sistema de financiación cualificada en materia de vivienda para el mencionado período.

Uno de los objetivos fundamentales que se plantean en este marco es el fomento de las actuaciones integradas de rehabilitación mediante ayudas económicas en forma de subvención a fondo perdido denominado "Cheque-Vivienda", en aquellas zonas que constituyan un área concreta o conjunto urbano deteriorado arquitectónico, urbanístico o socialmente y sean declaradas como Áreas/Zonas de Rehabilitación Integrada por la Comunidad de

Madrid a través de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a instancia de los propietarios de las viviendas afectados, de la Corporación Local respectiva, o bien de oficio cuando en el ámbito delimitado por la zona existan edificaciones de interés histórico-artístico.

Es propósito de esta Orden, por tanto, la declaración de esta zona como Área/Zona de Rehabilitación Integrada, al objeto de fomentar la iniciativa privada y dirigir la rehabilitación de forma integrada.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12/2005, de 27 de enero, y en relación con lo establecido en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008,

DISPONGO

Artículo 1

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 12/2005, de 27 de enero, y a solicitud expresa de los vecinos, se declaran los edificios sitos en “Barrio del Pilar”, en el término municipal de Chinchón, como Área/Zona de Rehabilitación Integrada.

Asimismo, y con el fin de obtener financiación con cargo a los recursos estatales y coordinar de este modo las inversiones de las Administraciones Públicas concurrentes en las actuaciones de rehabilitación integrada, a los solos efectos del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008, instrumentado en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, dicho ámbito se denomina Área de Rehabilitación Integral.

Artículo 2

El Área de Rehabilitación Integrada “Barrio del Pilar” está situada en la zona Este del casco urbano de Chinchón y consta de 26 bloques con un total de 98 viviendas y 8 locales comerciales. Se van a rehabilitar 74 viviendas.

Está delimitada: al Norte, por la carretera M-316 a Valdelaguna; al Sur, por la carretera M-404 a Belmonte de Tajo; al Este, por la antigua vía de ferrocarril y números impares de la calle Tovar, y al Oeste, por la carretera M-311, portales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Artículo 3

Esta declaración supone los siguientes efectos:

- Promoción a la rehabilitación de edificios y viviendas.
- Apoyo y asesoramiento técnico, jurídico y administrativo por parte de la Administración Autonómica para las actuaciones de rehabilitación.
- Ayudas económicas previstas en el Decreto 12/2005, de 27 de enero, para la financiación parcial de las actuaciones de rehabilitación por parte de la Administración Autonómica, consistentes en:

— Subvenciones a fondo perdido hasta un 20 por 100 del presupuesto protegible de la operación, tramitadas por la Comunidad de Madrid y con cargo a sus presupuestos generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 12/2005, y con las siguientes limitaciones:

- En el caso de la adecuación funcional de edificios, el importe máximo a percibir por vivienda será de 3.000 euros.
- En el caso de adecuación estructural, funcional y estructural o integral de edificios, el importe máximo a percibir por vivienda será de 6.000 euros.
- En caso de adecuación integral que incorpore criterios de sostenibilidad o innovación tecnológica en las viviendas integrantes del edificio o supresión de barreras arquitectónicas o mejora de la accesibilidad, el importe máximo a percibir será de 6.500 euros.

— Subvenciones a la creación o rehabilitación del equipamiento comunitario primario de hasta el 20 por 100 del presupuesto protegible de la actuación, con el límite máximo del 25 por 100 de las ayudas destinadas a la rehabilitación de edificios.

- Las ayudas económicas previstas en la presente norma serán compatibles con las establecidas en el apartado tercero del

artículo 59 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, consistentes en:

- Una subvención a fondo perdido por un importe máximo del 40 por 100 del presupuesto total de la obra de rehabilitación, con una cuantía media por vivienda subvencionada que no supere los 4.500 euros.
- Una subvención por un importe máximo del 20 por 100 del presupuesto de las obras de urbanización reurbanización, incluyendo, en su caso, la demolición, con un límite del 20 por 100 de la subvención a la que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4

Para la tramitación de las ayudas con cargo a la Comunidad de Madrid se estará a lo dispuesto en la Orden de 11 de mayo de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, Reguladora de las Bases para la Concesión de las Ayudas Económicas a la Vivienda en el marco del Plan de Vivienda 2005-2008, previstas en el Decreto 12/2005, de 27 de enero.

En el caso de las ayudas económicas con cargo a los presupuestos estatales, se estará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Real Decreto 801/2005, en base a los cuales la subvención se tramitará con exención de límites relativos al nivel de ingresos de los solicitantes de la ayuda y de metros cuadrados computables a efectos del cálculo del presupuesto protegido, y concediéndose la subvención, bien directamente al promotor y solicitante de la actuación calificada por la Comunidad de Madrid, pudiendo anticiparse el 50 por 100 una vez otorgada la calificación provisional, y el resto una vez concedida la calificación definitiva, o bien de forma global al ente gestor, si así se acuerda en virtud de convenio suscrito entre la Corporación Local afectada y la Comunidad de Madrid.

Las ayudas económicas previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, estarán condicionadas a los objetivos y asignaciones presupuestarias con cargo a los recursos estatales, y deberán acordarse en el seno de la Comisión Bilateral de Seguimiento entre el Ministerio de la Vivienda y la Comunidad de Madrid, con la participación del Ayuntamiento afectado, si bien no será necesaria la participación de este último si certifica su conformidad tras acuerdo previo entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid.

Las ayudas económicas previstas en el Decreto 12/2005, de 27 de enero, estarán condicionadas a que se soliciten por los promotores de la actuación de rehabilitación que cumplan con las determinaciones de los marcos jurídicos referenciados, y a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender dichas obligaciones, que no nacen en virtud de esta Orden, sino a partir del cumplimiento de dicho requisito para su concesión y dentro del plazo de vigencia de los planes instrumentados en el Decreto 12/2005, de 27 de enero, y Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de diciembre del 2008.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARINO ORTEGA

(03/2.042/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

217 *ORDEN 2212/2008, de 12 de diciembre, por la que se declara Área/Zona de Rehabilitación Integrada “Calle Santa Rosa, números 8, 10 y 12”, en el término municipal de Mejorada del Campo.*

El Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008), establece el sistema de financiación cualificada en materia de vivienda para el mencionado período.